

**ESTATUTO**  
**ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONES DE LA SALUD**  
**"ASSOSALUD"**

**CAPITULO I**  
**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION**

**ARTÍCULO PRIMERO.**

**Nombre:** La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud para Reformar La Ley 100 de 1993, "ASOREFORMA LEY 100/93" constituida el 18 de Abril de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de Septiembre de ese año bajo el Número 00053783 del Libro I, con Registro No. S0018104 y NIT 830.108.359-5, se transformen en virtud de la reforma estatutaria aprobada el 28 de febrero de 2004 por la Asamblea General Ordinaria, así: ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONES DE LA SALUD "ASSOSALUD".

**ARTICULO SEGUNDO.**

**Naturaleza:** La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud "ASSOSALUD" es una Asociación científico gremial de segundo nivel de organizaciones de profesionales del sector de la Salud.

La Asociación es de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativa, pluralista, democrática que se asimila a una Organización No Gubernamental y que ejercerá labores de representación, veeduría ciudadana de acuerdo con la Ley en los aspectos de la seguridad social en salud, salud pública y respecto de los proyectos de modificación a la legislación del sector, será vocera y representante de los profesionales del sector salud, estará regida por las leyes de la República de Colombia y el presente estatuto está basado en el principio de la ética organizacional y en función del bien ciudadano.

**ARTICULO TERCERO.**

**Domicilio:** Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C. y desarrollará su objeto en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, pudiendo establecer regionales, seccionales o capítulos en cualquier ciudad del país o del exterior, conservando su personería jurídica, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Desde el año 2005, La Asamblea General de Delegados autorizó la creación de las regionales con las mismas facultades estatutarias que tiene la Asociación a nivel nacional, dentro de las cuales estará la facultad de presentar ternas para los consejos departamentales, municipales y distritales de seguridad social en salud y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado en la jurisdicción correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir del 2020 la Asamblea General de Delegados autoriza a la Junta Directiva a la elaboración del reglamento de las regionales y a la aprobación de la creación de las que se requieran en el país cumpliendo con el Estatuto y los objetivos estratégicos de Assosalud.

La aprobación de una nueva regional tiene que ser aprobada por la totalidad de la Junta Directiva Nacional

**ARTICULO CUARTO.**

**Duración:** El término de duración de la Asociación será de cincuenta años hasta el 31 de Diciembre del año dos mil cincuenta y cuatro (2054).

**CAPITULO II**  
**OBJETO, OBJETIVOS FINES Y FACULTADES.**

**ARTICULO QUINTO.**

**OBJETO**

La Asociación tendrá como objeto defender el derecho fundamental a la salud de los colombianos, buscar el desarrollo integral de las profesiones y los profesionales de la salud.

## ARTICULO SEXTO.

**Objetivos:** La Asociación, además de plantear las reformas necesarias a la legislación en salud, podrá desarrollar toda clase de operaciones, actos y negocios que las leyes le autorizan y tendrá que cumplir los siguientes objetivos:

1. Proponer y desarrollar el estudio y la investigación de políticas de salud y seguridad social.
2. Propender por el bienestar de los trabajadores del sector salud.
3. Fortalecer la estabilidad laboral de los profesionales de la salud.
4. Vigilar la utilización, programación y distribución de los recursos públicos con destinación específica para la salud impulsando los mecanismos de veeduría ciudadana.
5. Velar por la estabilidad de los hospitales y clínicas.
6. Apoyar y auspiciar la creación y fortalecimiento de asociaciones científico gremiales, colegios y asociaciones profesionales de intereses comunes, que formen sus miembros para proteger el ejercicio de las profesiones de la salud.
7. Velar por la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de salud.
8. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los profesionales de la salud.
9. Velar por la salud pública y la vigilancia epidemiológica.
10. Estimular la participación ciudadana para que haga efectivo su derecho a la salud.
11. Difundir y divulgar en la comunidad las actividades y el desarrollo propios del objeto social.
12. Representar ante todos los entes públicos y privados a los profesionales de la salud.

## ARTICULO SÉPTIMO.

**Facultades:** Para el desarrollo del objeto y el cumplimiento de los objetivos, la Asociación podrá realizar y ejecutar los actos siguientes:

1. Contratar con entidades públicas o privadas la ejecución de toda clase de estudios tendientes a reformar la legislación vigente en materia de salud y seguridad social.
2. Celebrar contratos con el Estado para desarrollar proyectos de Salud Pública.
3. Celebrar contratos y prestar asesoría a entidades públicas y privadas para desarrollar proyectos de salud.
4. Realizar labores propias de veeduría ciudadana conforme a la Ley en el área de la salud.
5. Adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles para el desarrollo del objeto y el cumplimiento de los objetivos.
6. Promover y patrocinar investigaciones científicas en salud.
7. Editar y efectuar publicaciones a través de medios de comunicación o cualquier otro medio informativo, propio o contratado.
8. Proveer bienes y servicios directamente o a través de sus Asociados de acuerdo con las facultades legales.
9. Patrocinar y realizar cualquier clase de certamen para adquirir fondos con los cuales pueda financiar el cumplimiento de sus objetivos.
10. Constituir alianzas estratégicas, uniones temporales, y consorcios para conseguir fines determinados que sirvan para el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con la legislación vigente.

### CAPITULO III MIEMBROS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

## ARTICULO OCTAVO.

La Asociación tendrá tres tipos de miembros de acuerdo con su origen o vinculación:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Activos
3. Miembros Asesores

## ARTICULO NOVENO.

**Miembros Fundadores:** Los miembros fundadores son:

1. Asociación Colombiana de Cirugía Oral y Maxilofacial
2. Asociación Colombiana de Fisioterapia "ASCOFI"
3. Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje
4. Asociación Colombiana de Instrumentadoras Quirúrgicas
5. Asociación Colombiana de Medicina Interna
6. Asociación Colombiana de Nefrología
7. Asociación Colombiana de Neumología y Cirugía del Tórax
8. Asociación Colombiana de Neurología
9. Asociación Colombiana de Otorrinolaringología Cirugía de Cabeza y Cuello
10. Asociación Colombiana de Reumatología
11. Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional
12. Asociación Colombiana de Sociedades Científicas
13. Asociación Colombiana para el Avance de la Investigación Clínica "AVANZAR"
14. Asociación de Exalumnos de Medicina de la Universidad Nacional "AEXMUN"
15. Asociación de Medicina del Deporte de Colombia "AMEDCO"
16. Asociación de Odontólogos Javerianos
17. Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia "ANEC"
18. Asociación Nacional de Internos y Residentes "ANIR"
19. Colegio Nacional de Bacteriólogos
20. Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos
21. Confederación de Organizaciones de Profesionales de la Salud "COPSA"
22. Federación Colombiana de Optómetras
23. Federación Médica Colombiana
24. Federación Odontológica Colombiana
25. Sociedad Colombiana de Cirugía
26. Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología Clínica
27. Sociedad Colombiana de Obstetricia y Ginecología
28. Sociedad Colombiana de Pediatría
29. Sociedad Colombiana de Periodoncia
30. Sociedad Colombiana de Urología

#### ARTICULO DECIMO.

**Miembros Activos:** Son miembros activos las agremiaciones de profesionales y las agremiaciones estudiantiles del sector salud legalmente constituidas en el territorio nacional, que han manifestado su intención de pertenecer a Assosalud identificándose con su filosofía y han sido aceptadas por la junta directiva de Assosalud de acuerdo a la reglamentación vigente.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO.

**Miembros Asesores:** Son aquellas organizaciones que por su carácter e importancia nacional y estando de acuerdo con los objetivos de la Asociación y que no pertenezcan al sector de la salud, expresen su interés en servir de orientadores y asesores permanentes de Assosalud.

**PARÁGRAFO.** Los miembros asesores de Assosalud serán escogidos por parte de la Junta Directiva de Assosalud y tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la organización.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

**Deberes de las Organizaciones Miembros Activos:** Son deberes de las Organizaciones Miembros Activos y de sus delegados:

1. Cumplir el estatuto y determinaciones de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva.
2. Presentar los candidatos que conformaran la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados, quienes deberán aceptar los cargos en la Junta Directiva y en los Comités de Trabajo para los que sean designados.
3. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
4. Participar en los debates de la Asamblea General de delegados con voz y voto, así como presentar propuestas a través de sus delegados.
5. Difundir a todos sus asociados a nivel nacional e internacional, por todos los medios de comunicación disponibles, congresos, foros, seminarios, cursos, etc., las actividades que la Asociación esté realizando, así como los proyectos y estudios para la reforma de la legislación de seguridad social en salud.

6. Comprometer a todos sus asociados en la consecución de los fines de la Asociación.
7. Realizar los aportes financieros, científicos, humanos u organizativos que requiera la Asociación para el cumplimiento de su objetivo y el desarrollo de su objeto.
8. Las demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General.
9. Reportar semestralmente la identidad de sus asociados.

#### ARTICULO DECIMO TERCERO.

**Derechos de las Organizaciones Miembros:** Son derechos de las Organizaciones Miembros Activos y de sus delegados:

1. A través de sus delegados pueden elegir y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva.
2. Sus delegados pueden participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de delegados con voz y voto.
3. Sus miembros, sean ellos personas naturales o jurídicas, pueden participar en la ejecución de los contratos realizados por la Asociación con entidades del sector público y privado.
4. Igualmente pueden participar activamente en los estudios tendientes al cumplimiento del objetivo.

### **CAPITULO IV** **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

#### ARTICULO DECIMO CUARTO.

La calidad de miembros de la Asociación se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Disolución o liquidación de la respectiva Organización

#### ARTICULO DECIMO QUINTO.

**Exclusión:** La Asamblea General de Delegados excluirá a los miembros por los siguientes hechos, previo el cumplimiento y observancia del derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo con la reglamentación que expedirá la junta directiva tipificando el régimen disciplinario:

1. Por infracciones que se consideren graves a la disciplina social que puedan desviar o afectar los fines de la Asociación.
2. Por realizar actividades contrarias a los principios de la Asociación.
3. Por servirse de la Asociación en provecho propio o de terceros.
4. Por inasistencia a tres (3) Asambleas generales de delegados consecutivas sin causa justificada.

### **CAPITULO V** **DIRECCION ADMINISTRACION, CONTROL Y APOYO**

#### ARTICULO DECIMO SEXTO.

**Órganos de Dirección Administración y Control:** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. La Asamblea General de delegados
2. La Junta Directiva.
3. El Revisor Fiscal.
4. Los comités de trabajo.
5. El Director Ejecutivo

Además de los anteriores, la Asociación cuenta con la figura del FISCAL que constituye el puente entre la comunidad y éstos órganos, para ejercer la veeduría en nombre de aquella sobre todos los actos de éstos.

## ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

**Asamblea General de Delegados de las Organizaciones Miembros Activos:** La Asamblea General de Delegados es el órgano supremo de la Asociación, sus decisiones son de obligatorio acatamiento y deben adoptarse conforme a las normas legales y estatutarias vigentes. La Asamblea estará constituida por tres delegados representantes de cada una de las agremiaciones de profesionales y de estudiantes de la salud reconocidas como miembros activos.

Las asociaciones elegirán sus delegados al interior de las Organizaciones, miembros activos de Assosalud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados, las Organizaciones Miembros deben presentarlas, discutir las y aprobarlas en su respectiva Junta Directiva, en caso de no estar de acuerdo deben presentar las razones del desacuerdo a la Junta Directiva o a la próxima Asamblea General de Delegados y a cambio sustentar una contrapropuesta razonable.

## ARTICULO DECIMO OCTAVO.

**La Asamblea General de Delegados:** puede ser convocada a sesiones ordinarias y extraordinarias así:

**Ordinarias:** La Sesión celebrada una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, con el fin de aprobar o improbar los estados financieros y el comportamiento de la ejecución presupuestal para la vigencia, tomar decisiones generales sobre la administración de la Asociación y trazar las políticas generales de la misma.

**Extraordinarias:** Son aquellas Sesiones celebradas en cualquier época, para tratar un tema específico y decidir sobre cuestiones en forma extraordinaria. Las puede convocar la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal, el Fiscal o un número de miembros que represente por lo menos una tercera parte de los asociados.

## ARTICULO DECIMO NOVENO.

**Citación:** Las citaciones para las Asambleas Ordinarias se harán por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación mediante comunicación electrónica y telefónica a cada una de las Organizaciones Miembros.

Las citaciones para las Asambleas extraordinarias deberán hacerse con no menos de siete días calendario en idéntica forma.

En ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especifican los asuntos sobre los que se deliberará y se decidirá.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Participación de manera virtual: Los Miembros Activos que residan fuera de la sede principal de la Asociación, podrán participar de forma virtual. Así mismo, en casos excepcionales de urgencia manifiesta, la citación de la Asamblea Extraordinaria podrá ser virtual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los organismos facultados para convocar las asambleas podrán permitir la participación no presencial teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Comercio Artículo 19 Ley 222 de 1995 y demás normas que lo modifiquen y complementen.

## ARTICULO VIGESIMO.

**Presidencia de la Asamblea General de Delegados:** La Asamblea General de Delegados, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y actuará como Secretario de ella, el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, en ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y en ausencia del Secretario lo reemplazará el que elija la mayoría simple de delegados asistentes.

## ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

**Quórum:** Habrá quórum en la Asamblea General de Delegados tanto en sus reuniones ordinarias, como extraordinarias con un número de delegados oficiales equivalente a la mitad más uno de los delegados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Reunión de hora siguiente

Si en esta primera convocatoria no se completara el quórum establecido en el inciso anterior, se dará espera de una (1) hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de delegados que represente mínimo el 10% del total citados para la asamblea general.

#### **PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de segunda convocatoria**

Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión, que sesionará y deliberará válidamente con cualquier número plural de asociados.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

**Votaciones:** Todas las decisiones de la Asamblea General de delegados deberán adoptarse por mayoría simple, excepto en los casos que se trate de disolución y liquidación de la Asociación; actos que requieren una votación equivalente a las dos terceras partes del total de delegados que integran la Asociación.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**

**Votos:** A cada Delegado le corresponde un (1) sólo voto para todas las decisiones.

**PARÁGRAFO.** El derecho a voto de los delegados solo podrá ser ejercido por las Organizaciones de Miembros Activos que se encuentren a paz y salvo con Assosalud hasta el mes anterior a la Asamblea.

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**

**Actas:** De todo lo tratado en la Sesión de la Asamblea General de Delegados se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario de la misma.

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

**Funciones de la Asamblea General de Delegados:** Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar el estatuto, fijar la orientación y política general de sus actividades.
3. Elegir los candidatos presentados por los Miembros Activos para la conformación de la Junta Directiva para un periodo de (4) cuatro años.
4. Elegir a los Representantes de la Asociación ante los diversos Entes Gubernamentales, así como ante los organismos públicos y privados en los cuales tenga asiento, dictándoles las directrices a observar.
5. Examinar los estados financieros del año anterior e impartir su aprobación o improbación.
6. Examinar el comportamiento de la ejecución presupuestal para la vigencia.
7. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos, fijando su cuantía.
8. Resolver las cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva.
9. Decidir el retiro de los miembros que a juicio de la Asamblea o de la Junta Directiva no merezcan pertenecer a la Asociación.
10. Elegir al Fiscal para un período de dos años.
11. Elegir al Revisor Fiscal de la Asociación para periodos de dos años.
12. Decidir y ordenar la disolución y liquidación de la Asociación en caso de darse las causales para tal evento.
13. Nombrar al liquidador principal y su suplente en el evento en que se disuelva y liquide la Asociación.
14. Aprobar la reforma del estatuto de la Asociación

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

**Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros propuestos por los miembros activos a la Asamblea General de Delegados para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo. Igualmente hará parte de la Junta Directiva, el Fiscal de la Asociación quien tendrá voz pero no voto para todos los efectos. Los cargos a suplir son, Presidente, vicepresidente, secretario y seis vocales.

### **PARÁGRAFO PRIMERO. Elección De Los Miembros:**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por plancha con cociente electoral, las planchas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con 15 (quince) días calendarios de anticipación a la realización de la asamblea, deberán contar con miembros de al menos de 4 (cuatro) profesiones diferentes. Los participantes de dichas planchas deberán contarán con el aval de su respectiva agremiación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

### **PARAGRAFO TERCERO. Elección del reemplazo de miembro de junta directiva.**

Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 6 no consecutivas, o si el miembro de la junta directiva pierde el aval del miembro activo que lo postulo, será suplido por el candidato que obtuvo la siguiente votación en la elección, que este activo, que acepte y que este avalado por la organización que representa. Se procederá a nombrarlos según el orden de los residuos, de mayor a menor, en la elección hasta completar 3 suplentes numéricos.

### **PARÁGRAFO CUARTO: Prórroga del Periodo de la Junta Directiva.**

Por motivos de fuerza mayor, o circunstancias especiales, la Asamblea General, por mayoría simple, podrá autorizar la prórroga del período hasta por un año adicional, máximo en dos ocasiones consecutivas, condiciones que deberán quedar debidamente justificadas en el acta de la respectiva reunión.

### **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.**

**Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes excepto en el mes de enero y además puede ser convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal, por el Fiscal o por la mayoría absoluta de sus miembros, mínimo con tres días de anticipación.

Constituirá quórum deliberatorio la presencia de por lo menos cinco miembros y podrá decidir con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones por medios tecnológicos como teleconferencia, internet u otros similares. Deberán en todo caso firmar la planilla de asistencia para hacer adjuntada al acta respectiva.

### **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

**Funciones De La Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir y vigilar la marcha y funcionamiento de la Asociación, así como atender el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto y objetivos.
2. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para la respectiva vigencia e informar sobre el comportamiento de su ejecución a la Asamblea General de delegados Ordinaria.
3. Aprobar los contratos que suscriba la presidencia para el normal funcionamiento de la Asociación.
4. Aprobar la vinculación de carácter permanente de los miembros de la Asociación.
5. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación
6. Examinar los estados financieros y balances generales y presentarlos a la Asamblea General de delegados para su aprobación o improbación.
7. Conformar los Comités de Trabajo que crea conveniente para el desarrollo del plan propuesto y reglamentar el funcionamiento de los mismos.
8. Establecer por delegación de la Asamblea General de delegados las cuotas de sostenimiento y especiales a cargo de los miembros.
9. Crear los empleos que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación, fijar sus funciones, asignaciones y nombrar a las personas que deben desempeñarlos.
10. Crear de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General de delegados el cargo de Director Ejecutivo o Administrativo cuando las necesidades del servicio lo requieran.
11. Establecer las políticas y planes de trabajo para desarrollar el objeto y cumplir los objetivos de la Asociación.
12. Nombrar los delegados que en representación de la Asociación harán parte de las diversas entidades donde tenga interés y participación Assosalud.

13. Seleccionar por encargo de la Asamblea a General de delegados las hojas de vida del Revisor Fiscal de la Asociación.
14. Las demás que le asigne la Asamblea General de delegados

**PARÁGRAFO.** La inasistencia injustificada de un miembro a tres reuniones consecutivas será motivo de exclusión de la junta directiva.

## CAPITULO VI FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**

**Funciones del Presidente:** Las funciones y atribuciones del Presidente, además de ser vocero oficial de la Asociación ante la comunidad en general, son las siguientes:

1. Ostentar la calidad de Representante legal de la Asociación.
2. Desempeñar la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General de delegados.
3. Hacer cumplir las políticas de la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud, ASSOSALUD.
4. Convocar a la Junta Directiva de la Asociación a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas.
6. Constituir los apoderados judiciales que se requieran para representar a la Asociación y delegarle las funciones y facultades necesarias para ese propósito.
7. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva de la Asociación.

**PARÁGRAFO.** El Presidente podrá delegar alguna o algunas de las funciones y atribuciones anteriormente relacionadas en alguno de los miembros de la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO.**

**Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

1. Asumir las funciones de Presidente en ausencia, temporal o definitiva, del titular. En éste caso actuará en su reemplazo, en la Junta Directiva, uno de los Vocales suplentes.
2. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
3. Ostentar la calidad de Representante legal suplente de la Asociación.
4. Las demás funciones que fije la Asamblea General de delegados o el Presidente de la Asociación.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

**Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva.
2. Convocar por orden del Presidente a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
3. Custodiar y despachar la correspondencia de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y del Presidente.
4. Codificar y publicar todas las normas de la Asociación.
5. Conformar una base de datos de todos los organismos miembros y de los profesionales de la salud.
6. Conformar una base de datos de todas las normas relacionadas con la salud.
7. Concurrir a todas las votaciones que tengan lugar para la admisión de nuevos asociados.
8. Publicar en la prensa los avisos que ordene la Junta Directiva.
9. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea General de delegados
10. Las demás que le asigne la Asamblea General de delegados la Junta Directiva o el Presidente.

**PARÁGRAFO.** Las bases de datos establecidas en los numerales 5 y 6, podrá ordenarlas en su ejecución a través del Director Ejecutivo de la Asociación o de un funcionario encargado para tales efectos.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**



**Funciones del Vocal Financiero:** La Asociación tendrá un Vocal Financiero que hará parte de la Junta Directiva y que deberá cumplir las funciones siguientes:

1. Recibir y custodiar todos los títulos valores y dineros que por concepto de aportes, donaciones, cuentas de bienes y servicios etc. ingresen a la Tesorería de la Asociación.
2. Abrir y manejar las cuentas bancarias que ordene la Junta Directiva y depositar en ella todos los ingresos de la Asociación.
3. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva o su delegado.
4. Vigilar la contabilidad de la Asociación. Exigir al Contador o a quien corresponda, una contabilidad actualizada y presentar a la Junta Directiva los Balances mensuales.
5. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados o el Presidente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**

**Funciones de los Vocales:** Son funciones de los Vocales las siguientes:

1. Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de la Asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.
2. Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones.
3. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la Asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.
4. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**

**Del Revisor Fiscal:** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de delegados para periodos de dos años, reelegible para los periodos siguientes. Deberá actuar como persona natural y ser Contador Público, que desempeñará las siguientes funciones de acuerdo con la Ley:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a la ley el Estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva, así como informar a esta y al Presidente, por escrito todas las irregularidades que sobre el particular observe.
2. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Asociación, así como para que se conserven en forma debida los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos y procurar además, que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la Asociación.
3. Ejercer control permanente sobre los dineros, cheques, letras y demás títulos valores de la Asociación.
4. Autorizar los balances y rendir los correspondientes informes sobre los mismos.
5. Presentar informe sobre labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General de delegados.
6. Convocar a sesiones extraordinarias si así lo considera necesario a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados.
7. Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General de delegados.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

**Incompatibilidades y Deberes:** El Revisor Fiscal de la Asociación, además de las inhabilidades e incompatibilidades legales, no podrá celebrar contratos con ella, ni tener sociedades con alguno de los funcionarios, directivos y administradores, ni ser cónyuge o pariente de tales funcionarios dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**

**Del Fiscal de la Asociación:** La Asociación tendrá un Fiscal elegido de uno de los representantes que conforme parte de la Asamblea General de delegados en dicha elección, para periodos de dos (2) años y que además de constituir el puente entre la comunidad de Asociados y la Asamblea General de delegados ejercerá las siguientes funciones:

1. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, y los reglamentos dictados por la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva.

2. Asistir a las deliberaciones de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva, con voz y voto a la primera y sin voto en esta última.
3. Convocar, con finalidad definida, a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de delegados o de la Junta Directiva, cuando ello se justifique.
4. Rendir informe escrito sobre sus actividades a la Asamblea General de delegados.
5. Las demás funciones asignadas por la Ley o por la Asamblea General de delegados.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.**

**Del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo de ASSOSALUD tendrá las siguientes funciones.

1. Asumir directamente la Administración general de la Asociación, observando fiel y oportunamente las decisiones de la Junta Directiva.
2. Verificar que los empleados de la Asociación cumplan estrictamente con sus deberes.
3. Asegurarse que las labores de contabilidad y tesorería sean realizadas oportunamente conforme a la Ley y a la técnica contable.
4. Presentar a la Junta Directiva de la Asociación informes periódicos de su desempeño y del cumplimiento de sus objetivos.
5. Cumplir con las demás funciones que la Ley, la Asamblea General de delegados, el estatuto y la Junta Directiva le deleguen.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**

**De los Comités de Trabajo:** La Asociación Nacional de Profesiones de la Salud ASSOSALUD, podrá crear con carácter permanente o transitorio a iniciativa de su Junta Directiva o del Presidente de la Asociación, comités de trabajo que estarán integrados por mínimo un delegado de cada una de las profesiones de la salud legalmente reconocidas en Colombia y que integran ASSOSALUD, dichos comités realizarán las siguientes funciones.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**

**Funciones de los Comités De Trabajo:** Los Comités de Trabajo desarrollaran las siguientes funciones:

1. Adelantar investigaciones y trabajos que fortalezcan y beneficien a ASSOSALUD, de conformidad con el objeto social de la Asociación.
2. Servir de órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva y la Presidencia de ASSOSALUD, en el desarrollo de sus labores cuando ellos lo requieran.
3. Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o la Presidencia de ASSOSALUD.

### **CAPITULO VII** **DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS**

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO.**

**Patrimonio y Recursos:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Los aportes de las Organizaciones Miembros Fundadores.
2. Los aportes de las Organizaciones Miembros Activos
3. Los dineros, auxilios y otros bienes que recibiere gratuitamente o por donación.
4. Los productos de venta de bienes y servicios
5. Los productos de contratos, estudios y ejecución de toda clase de proyectos.
6. Los recursos obtenidos con los proyectos de investigación realizados o patrocinados por la Asociación.
7. Los dineros recaudados por cualquier evento social, cultural, científico etc.
8. Las publicaciones en general de propiedad de la Asociación.
9. Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**

**Aportes:** Los aportes que hagan las Organizaciones Miembros Activos podrán ser en dinero o en especie, o trabajo convencionalmente valuados y estar acreditados mediante constancias que expida el Revisor Fiscal de la Asociación.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**

**Avaluó de los Aportes en Bienes y Servicios:** El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten se hará al firmar el Acta de Constitución de común acuerdo con la Junta Directiva y certificado por el Revisor Fiscal.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.**

**Valor de los Aportes:** Cada una de las Organizaciones Miembros Activos deberán hacer un aporte económico anual que será estipulado por la Junta Directiva

**PARÁGRAFO.** El patrimonio pertenece a la Asociación y será utilizado exclusivamente para desarrollar el objeto y cumplir con los objetivos de la misma.

**CAPITULO VIII**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**

La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de las dos terceras partes de los Delegados que integran la Asamblea General de delegados de la Asociación ó por mandato legal. La misma Asamblea General de delegados nombrará al liquidador principal y a su suplente y establecerá los mecanismos para la liquidación. La liquidación será decretada por la Asamblea General de delegados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Delegados. De acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de este Estatuto.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**

Disuelta la Asociación, los bienes que conforman el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, pasarán a la organización que determine la Asamblea General De delegados, la cual deberá tener fines sociales en salud y ser entidad sin ánimo de lucro.

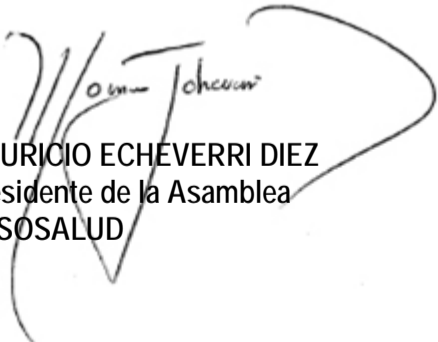
**CAPITULO IX**  
**REFORMA DE LOS ESTATUTO**


**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**

Las reformas del Estatuto podrán aprobarse en las Asambleas Generales de delegados, Ordinarias o Extraordinarias, mediante el voto favorable de la mayoría calificada de los delegados que sean enviados por las organizaciones integrantes de la asociación.

El Estatuto aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ORDINARIA, reunida el 09 de marzo de 2021.

Para constancia firman,

  
MAURICIO ECHEVERRI DIEZ  
Presidente de la Asamblea  
ASSOSALUD

  
LUCY AMPARO RUSSI ROJAS  
Secretaria de la Asamblea  
ASSOSALUD